

Expediente: 77/20

Carátula: FERRARI ARNOLDO ANDRES C/ LE COQ SOCIEDAD ANONIMA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 13/03/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LE COQ SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

20232391546 - FERRARI, PABLO GUILLERMO-APODERADO/A COMUN

20232391546 - FERRARI, ARNOLDO ANDRES-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 77/20



H3020170063

AUTOS:FERRARI ARNOLDO ANDRES c/ LE COQ SOCIEDAD ANONIMA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE N°77/20.-

AUDIENCIA DE PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 12 días del mes de Marzo de 2024 y siendo las hs. 09:01 se da inicio a esta audiencia de proveído de pruebas en los autos caratulados: “**FERRARI ARNOLDO ANDRES c/ LE COQ SOCIEDAD ANONIMA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°77/20**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**ZOOM**”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el actor Ferrari Pablo Guillermo y Ferrari María Cristina, en calidad de heredero del actor, con su letrado patrocinante, el Dr. Martinez Iriarte Cleto Alfredo. No se encuentra presente la parte demandada, Le Coq S.A., rebelde en estos autos, pese a estar debidamente citado a audiencia.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 13/11/2023, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 14/11/2023, adquiriendo firmeza el proveído de apertura a pruebas el día 23/11/2023 y venciendo el plazo para ofrecer el día 11/12/2023 a 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 30/11/2023 y que la parte demandada no ofreció pruebas.

Toma la palabra la Dra. Eleas quien dará por iniciada la presente audiencia.

Se hace constar que no se formula invitación a conciliar atento al objeto del presente juicio, por estar involucrado el orden público y considerando que la parte demandada viene representada por el

Sr. Defensor de Ausentes de este Centro Judicial.

Por ello se procede a proveer las pruebas oportunamente ofrecidas.

II.- Hechos controvertidos o de justificación necesaria: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

a) Posesión animus domini del inmueble objeto de la presente litis por la actora por 20 años conforme lo dispuesto por los arts. 1897, 1899 y cc CCCN.

b) La validez de la prueba documental presentada por la actora.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la parte actora:

- **A la Prueba Documental (CPA N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de demanda y la documentación adjuntada.

-**A la Prueba Testimonial (CPA N° 2):**Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese a declarar como testigos a:

- **Ariel Gustavo Guanica** - D.N.I. 25.36.894, con domicilio en calle Libertad 2379, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

- **Pedro Antonio Ramos** - D.N.I. 26.669.022, con domicilio en calle Gdor. Clemente Zavaleta 0, Tafí del Valle.

- **Calixto Ricardo Sal** - D.N.I 13.066.604, con domicilio en Pje. El Viejo Petaquero s/n° - Tafí del Valle.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la audiencia de vista de causa que se llevará **a cabo el día 15/05/2024 a horas 11:00.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

Se aclara a las partes que en el momento de la audiencia la magistrada hará aplicación del art. 377 CPCCT, en efecto procederá a interrogar libremente a los testigos

-**A la Prueba Informativa (CPA N° 3):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, líbrese oficio a:

- **A la Municipalidad de Tafí del Valle:** a efectos de que informe, respecto del inmueble ubicado en calle Av. Gobernador Critto n° 475 - Av. Juan Clachaquí s/n; Padrón 282423; Mat. Cat 35235; Orden 819; Circ III; Secc A; Mz 17; Parc 4 con padrón municipal n° 1230: obre la autenticidad de todas las boletas de impuesto municipal adjuntadas por la parte actora, que deberán acompañarse en el oficio a librarse.

- **A la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán:** a efectos de que informe, respecto del inmueble ubicado en calle Av. Gobernador Critto n° 475 - Av. Juan Clachaquí s/n; Padrón 282423; Mat. Cat 35235; Orden 819; Circ III; Secc A; Mz 17; Parc 4 con padrón municipal n° 1230: sobre la autenticidad de todas las boletas de impuesto municipal adjuntadas por la parte actora, que deberán acompañarse en el oficio a librarse.

Se hace constar que el oficio dirigido a la Municipalidad de Tafí del Valle al no contar con casilla digital, será depositado en el casillero digital del letrado para su diligenciamiento.

A la Dirección Gral de Rentas será diligenciado por el Juzgado, atento a que cuenta con casillero digital.

-**A la Prueba Testimonial (CPA N° 4):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese a declarar como testigo a

- **Ramon Francisco Nájara** - D.N.I. 11.683.147, con domicilio en calle Crisóstomo Alvarez 4706 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

El testigo propuesto deberá comparecer munido de su documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la audiencia de vista de causa que se llevará **a cabo el día 15/05/2024 a horas 11:00.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

- **A la Prueba de Inspección Ocular e informe vecinal (CPA N°4):**Admítase la misma la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Líbrese Oficio al Juez de Paz de Tafí del Valle a fin de que practique inspección ocular en el inmueble ubicado en inmueble ubicado en calle Av. Gobernador Critto n° 475 - Av. Juan Clachaquí s/n; Padrón 282423; Mat. Cat 35235; Orden 819; Circ III; Secc A; Mz 17; Parc 4 con padrón municipal n° 1230. En el oficio se deberá incluir el plano de mensura del inmueble de litis para su correcta individualización

a- Indique personas que viven en el inmueble, en qué carácter lo hacen y desde hace cuanto tiempo.

b- Describa el inmueble y sus características (tipo de construcción, antigüedad, servicios con los que cuenta, fecha aproximada de instalación de los mismos, superficie, linderos, etc).

c- Indique si en el inmueble se evidencian actos posesorios (construcciones, mejoras, cerramientos, plantaciones, etc.) y, en su caso, indique la fecha probable en que fueron realizados y la persona que los realizó.

d- Explique si los vecinos conocen a Ferrari Arnoldo Andres y, en caso afirmativo, que expliquen que vinculación tiene este último con el inmueble objeto de litis y desde cuándo.

e- Deberá realizar tomas fotográficas del lugar.

f- Demás información que considere pertinente y oportuna.

Señálese a tal fin el día 20 de Marzo a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de Tafí del Valle al igual que la Comisaria de Tafí del Valle cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por el juzgado a través del sistema SAE.

-A la Pericial de Ingeniería Civil (CPA N° 6): Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación del cargo en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y que deberá presentar su informe hasta 20 días hábiles posteriores al pago del anticipo de honorarios, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el 15/05/2024 a horas 11:00, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, deberá constituirse en el inmueble, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero civil titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente al perito Stagnetto Vicente Raúl Esteban con domicilio en calle Congreso n°555 Planta Baja de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente al perito Niziolek Guido Enrique con domicilio calle Bascary 1200 B° Praderas de la ciudad de Yerba Buena.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

No habiendo sido posible la comunicación telefónica con el perito se dispone de común acuerdo que la Secretaria intentará establecer la comunicación hasta el día de mañana a los fines de la notificación. Si la misma no fuera posible se pondrá tal situación en conocimiento del oferente a fin de que acompañe la movilidad correspondiente para librar cédula de notificación.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 15/05/2024 a horas 11:00 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que, concluida la producción de la pruebas, se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. Secretaría, 12 días del mes de Marzo de 2024.-

Actuación firmada en fecha 12/03/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.